



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1177-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de septiembre del año dos mil quince. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de marzo del año dos mil doce, con referencia **MI-015-01-12**, derivada de la revisión efectuada al Proyecto “Construcción de Siete (7) Micro Turbinas en los Departamentos de Boaco, Jinotega, Matagalpa y RAAN (actualmente Región Autónoma de la Costa Caribe Norte)”, bajo la supervisión de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas (PCH), dependiente del Fondo Nicaragüense de Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional (FODIEN), por el período del uno de diciembre del año dos mil ocho al treinta y uno de mayo del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Obtener suficiente entendimiento de la estructura de control interno del Proyecto, evaluar el riesgo de control e identificar las condiciones reportables (Hallazgos) establecidas como deficiencias importantes de control; **b)** Determinar si el contratista CODESA cumplió en todos los aspectos importantes, con los términos y condiciones consignados en el contrato suscrito con el Ministerio de Energía y Minas, para la construcción e instalación de cinco (5) micro turbinas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1177-15

así como las normas, políticas y disposiciones que le son inherentes a la ejecución del proyecto y expresar una conclusión y observación sobre las cifras y otros aspectos examinados y sobre los no examinados, de acuerdo al alcance del trabajo; **c)** Diseñar los pasos y procedimientos de auditoría conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), relativos a los trabajos de carácter especial para detectar situaciones o transacciones que pudieran ser indicios de fraude, abuso, gastos y actos ilegales; y, **d)** Identificar los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los procedimientos de control interno establecidos por el Ministerio de Energía y Minas, para la construcción, administración y control de obras de las siete (7) micro turbinas en los Departamentos de Boaco, Jinotega, Matagalpa y RAAN (hoy RACCN), son adecuados y cumplen con las leyes, reglamentos, disposiciones, normas y políticas que le son aplicables; **2)** Todo lo actuado respecto al Contrato de Obras y/o Servicios suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Contratista CODESA, se efectuó en debida forma, cumpliendo con los requisitos y condiciones instituidos en el marco jurídico de Nicaragua. Las Adendas contaron con solicitudes formales anticipadas de CODESA y se basaron en circunstancias atendibles, debidamente comprobadas, relacionadas con extensiones en el plazo de ejecución de las obras, sobre los criterios justificados de retrasos e incumplimientos en los desembolsos de fondos por parte de AEA y las Alcaldías Municipales, conforme a lo convenido en los contratos y acuerdos firmados con esas entidades; **3)** En cuanto a la ejecución financiera del noventa por ciento (90%) de los fondos recibidos de GIZ, los tres desembolsos realizados por el MEM a CODESA, equivalentes a Un Millón Quinientos Catorce Mil Doscientos Treinta y Seis Córdobas con 14/100 (C\$1,514,236.14), se fundamentaron en los informes técnicos por avances de obras presentados por la Empresa, congruentes con los Términos de Referencia de las obras y las obligaciones contractuales acordadas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de fecha nueve de marzo del año dos mil doce, con referencia **MI-015-01-12**, derivado de la revisión al Proyecto “Construcción de Siete (7) Micro Turbinas en los Departamentos de Boaco, Jinotega,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1177-15

Matagalpa y RAAN (hoy RACCN), bajo la supervisión de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas (PCH), dependiente del Fondo Nicaragüense de Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional (FODIEN), por el período del uno de diciembre del año dos mil ocho al treinta y uno de mayo del año dos mil once. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Ocho (948) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de septiembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/JTP/Nelly*